

Radicado No. 700013121002 2022 00001 00

Sincelejo, Sucre, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).-

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS.

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: LUBER RAFAEL BOLÍVAR ORTEGA.

Demandado/Oposición/Accionado:

Predio: CASA LOTE k 6 # 11 - 08 CORREGIMIENTO SANTIAGO APOSTOL– MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, SUCRE – FMI No. 347-26929.

Vista la nota secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine*, se constata que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR – OFICINA SINCELEJO, designó mediante la Resolución RB 00308 del 17 de marzo de 2022, a la doctora LILA ROSA POLO NUÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, portadora de la Tarjeta Profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura, para tramitar y llevar hasta su culminación la presente acción de restitución de tierras en representación del señor LUBER RAFAEL BOLÍVAR ORTEGA, identificado con cédula ciudadanía N° 92.698.948, ocupante del predio denominado “Casa Lote”, F.MI. No. 347-26929, ubicado en el Corregimiento de Santiago Apóstol, Municipio de San Benito Abad, Departamento de Sucre.

En este orden de ideas, para que se integre el contradictorio, la parte actora, solicita vincular al presente proceso a la señora MARGARITA SOFÍA MERCADO, quien se encuentra explotando actualmente el predio, según el ITC por autorización de su hermano LUBER BOLIVAR ORTEGA. Así mismo, el Juzgado vincula a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH – NIT. No. 830.127.607-8., dentro del trámite en su calidad de titular por cuanto, según información cartográfica ANH mapa de tierras aportada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos de 26/11/2021, el área solicitada se encuentra sobre una zona catalogada como ÁREA DISPONIBLE. Encontrándose cruce por Hidrocarburos en la totalidad del área del predio, con la siguiente descripción: CONTRAT_ID: 0488, CONTRATO_N: VIM 3- 1, CLASIFICAC: DISPONIBLE, ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR, OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBURO, AREA_HA: 100827,965358 y PINE: NO; con el fin de que rinda informe sobre el área que se traslapa con las afectaciones relacionadas a continuación, a partir de la georreferenciación realizada por la Unidad respecto del predio, y a su vez indiquen sobre las implicaciones que puedan tener este tipo de actividades sobre el inmueble; tornándose ineludible por cuanto pueden afectarse sus intereses o derechos, ordenándose notificarlos en esta admisión.

Teniendo en cuenta que, conforme al certificado del folio de matrícula inmobiliaria visible en el portal de tierras, el inmueble solicitado en restitución no tiene antecedentes registrales ni titulares de derechos reales que evidencien propiedad privada, se considera necesario vincular al presente trámite a la Agencia Nacional de Tierras – ANT.

Inspeccionado el expediente se verificó que se encuentra memorial en el portal de tierras allegado por la doctora doctora LILA ROSA POLO NUÑEZ, abogada contratista de la UAEGRTD – Territorial Sucre, Bolívar, oficina Sincelejo, anexando copia de la Resolución

RB 00308 de 17 de marzo de 2022, por medio de la cual las designan como apoderadas judiciales a las doctoras LILA ROSA POLO NUÑEZ y KAREN PATRICIA MEDINA TORRES, la primera de las señaladas como principal y la segunda como sustituta, de la parte solicitante, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la solicitud individual de Restitución y Formalización de Tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Sucre, a través de la doctora LILA ROSA POLO NUÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, portadora de la Tarjeta Profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura, para tramitar y llevar hasta su culminación la presente acción de restitución de tierras en nombre y a favor del señor LUBER RAFAEL BOLÍVAR ORTEGA, identificado con cédula ciudadanía N° 92.698.948, víctima de abandono y/o despojo en su condición de ocupante junto con su núcleo familiar del predio denominado “Casa Lote”, F.MI. No. 347-26929, ubicado en el Corregimiento de Santiago Apóstol, Municipio de San Benito Abad, Departamento de Sucre, e identificado física y jurídicamente como se describe a continuación¹:

Identificadores institucionales del predio:

Departamento: Sucre
Municipio: San Benito Abad
Corregimiento: Santiago Apóstol
Nombre/ Dirección del predio: Casa Lote k 6 # 11 – 08
Tipo de predio Urbano ☒ Rural ☐

Matrícula Inmobiliaria	347-26929
Área registral	314, 5 metros cuadrados
Número Predial	706780200000000710006000000000
Área Catastral	534 metros cuadrados
Área Georreferenciada* Hectáreas, +mts²	302 metros cuadrados
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante

¹ La identificación e individualización del predio objeto de restitución se realiza conforme lo realizó la UAEGRTD – Territorial Bolívar en la demanda.

Coordenadas del predio.

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas “Magna Colombia Bogotá” y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas”:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
7	1487974,444	907223,217	9°0'27,656" N	74°55'16,479" W
8	1487951,677	907222,207	9°0'26,915" N	74°55'16,511" W
6	1487962,873	907209,428	9°0'27,279" N	74°55'16,930" W
7a	1487963,247	907235,996	9°0'27,293" N	74°55'16,060" W

Linderos y colindantes del predio:

8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 6 (coordenadas planas N: 1487962,873 E: 907209,428) en línea recta dirección nor - oriente hasta llegar al punto 7 (coordenadas planas N: 1487974,444 E: 907223,217) con una distancia de 18 metros con Neri.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 7 (coordenadas planas N: 1487974,444 E: 907223,217) en línea recta con dirección sur - oriente hasta llegar al punto 7a (coordenadas planas N: 1487963,247 E: 907235,996) con una distancia de 17 metros con Sonia (banco Ortega).
SUR	Partiendo desde el punto 7a (coordenadas planas N: 1487963,247 E: 907235,996) en línea recta con dirección sur - occidente con una distancia de 18 metros hasta llegar al punto 8 (coordenadas planas N: 1487951,677 E: 907222,207) con calle 11.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 8 (coordenadas planas N: 1487951,677 E: 907222,207) en línea recta con dirección nor - occidente hasta llegar al punto 6 con una distancia de 17 metros con carrera 6 (coordenadas planas N: 1487962,873 E: 907209,428).

SEGUNDO: INSCRÍBASE en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé–Sucre, la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **347-26929** de la ORIP en mención, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos precitada, para que se sirva realizar las anotaciones del caso y remitir a este Despacho Judicial los respectivos oficios de inscripción, junto con los certificados sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta orden.

TERCERO: DISPÓNGASE la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **347-26929** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé – Sucre, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, Sucre, la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **347-26929** de la misma Oficina de Registro, ordenada en el numeral anterior, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. Ofíciase.

QUINTO: ORDENASE la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, en relación con las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página Web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras, “Informes para acumulación procesal”, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

A su turno, **OFÍCIESE** a la **NOTARÍA ÚNICA DE SINCÉ (SUCRE)**, por ser el lugar que, por competencia por el factor territorial, ha de presentarse los trámites que comprometan derechos sobre el bien reclamado.

SEXTO: COMUNÍQUESE de esta actuación a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC” y a la Agencia Nacional de Tierra (ANT), para que conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, pongan al tanto a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, sobre las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso.

SÉPTIMO: ORDENASE la publicación de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos sobre el predio denominado **CASA LOTE K 6 # 11 - 08 – FMI NO. 347-26929**, ubicado en el Corregimiento Santiago Apóstol– Municipio de San Benito Abad, Sucre, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y

procedimientos administrativos, las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y en general quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, como el Meridiano de Sucre, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio donde se encuentra ubicado el predio a restituir. Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

ADVIÉRTASE que cuentan con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Expídase la publicación correspondiente, y ofíciase para lo de su resorte a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Así mismo adviértase a la UAGRTD – TERRITORIAL BOLIVAR – OFICINA SINCELEJO que enviado o entregado por la secretaría del despacho el edicto emplazatorio, cuenta con el término de quince (15) días para que allegue las publicaciones al proceso.

Ofíciase para lo de su resorte a la UAEGRTD. Por Secretaría, elaborase en estos términos la referida publicación.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE la admisión de esta solicitud al señor Alcalde Municipal de San Benito Abad, Sucre, al Personero Municipal de ese municipio y al Agente del Ministerio Público Delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras. Córraseles traslado de la presente acción.

NOVENO: VINCULAR a la señora **MARGARITA SOFÍA MERCADO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH** y a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**, en calidad los dos primeros de terceros intervinientes y la última como titular del predio solicitado en restitución, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Lo anterior, debido a que, se puede afectar sus intereses o derechos sobre el fundo reclamado, y en aras de garantizarles su derecho de defensa y contradicción. En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** la admisión de la presente solicitud.

Adviértase a la ANH que, en la contestación a la demanda, deberá hacer alusión sobre el área que se traslapa con las afectaciones relacionadas, por indicarse por la UAEGRTD en el ITP anexo a la demanda que, el predio presenta una afectación de exploración/explotación de hidrocarburos, y a su vez, indicará las implicaciones que puedan tener este tipo de actividades sobre el inmueble.

Lo antes mencionados cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para presentar sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Líbrense las comunicaciones pertinentes y anéxese el respectivo traslado.

DÉCIMO: DENEGAR lo solicitado por la parte activa de esta acción, en cuanto a la omisión del nombre e identificación de los reclamantes en la publicación ordenada en el numeral séptimo, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

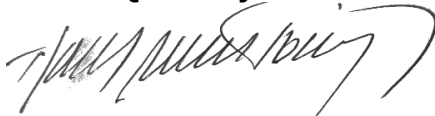
DÉCIMO PRIMERO: POR SECRETARIA consúltense y arrímese al plenario, los antecedentes judiciales reportados en la página de la **POLICIA NACIONAL de LUBER RAFAEL BOLÍVAR ORTEGA**, identificado con cédula ciudadanía N° 92.698.948 y su compañera **LILIANA PATRICIA ROHENES MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía no. 64.749.605.

DÉCIMO SEGUNDO: ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO TERCERO: TÉNGASE a la doctora LILA ROSA POLO NUÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, portadora de la Tarjeta Profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderada Judicial Principal del solicitante; y a la doctora KAREN PATRICIA MEDINA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.796.066, portadora de la Tarjeta Profesional No. 170.340 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogada sustituta del aquí reclamante.

DÉCIMO CUARTO: Por secretaría, elabórense los oficios y comunicaciones pertinentes dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/VMI

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be598579bca33d9615c7ef5deca300ca5cfd6027917a69705030dddbe729dd7**

Documento generado en 07/06/2022 03:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>